



INFORME DE LA ASESORÍA JURÍDICA DE PIENSA SOBRE LAS PROGRAMACIONES DE AULA

El **Texto refundido de la Ley Orgánica de Educación y de la Ley Orgánica de Mejora de la Calidad Educativa** (en adelante TR LOMCE) establece en su **artículo 91**:

*“1. Las funciones del profesorado son, entre otras, las siguientes:
a) La programación y la enseñanza de las áreas, materias y módulos que tengan encomendados.”*

Está claro que la ley orgánica que regula la enseñanza secundaria no establece como uno de los deberes del profesorado programar las tareas de aula, sino que obliga a programar áreas, materias y módulos.

Además, tampoco se regula tal obligación en el desarrollo legal y reglamentario de la mencionada ley; así, el **art. 9 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria** (en adelante ROIES) preceptúa:

*“1. Las funciones y deberes del profesorado son, entre otros, las siguientes:
a) La programación y la enseñanza de las materias, módulos y, en su caso, ámbitos que tengan encomendados.”*

Ninguna mención (expresa ni implícita) hay en ambos artículos a programaciones de aula.

Por su parte, el **art. 10 del ROIES** dispone (entre los derechos del profesorado):

*“2. Asimismo, y en el desempeño de su actividad docente tiene, además, los siguientes derechos individuales:
b) A emplear los métodos de enseñanza y aprendizaje que considere más adecuados al nivel de desarrollo, aptitudes y capacidades del alumnado, de conformidad con lo establecido en el proyecto educativo del instituto.”*

Por tanto, en su desempeño docente, el profesor ha de estar a lo que marque el proyecto educativo de su centro; que, precisamente, está regulado en el **Capítulo II del ROIES**, titulado **Autonomía pedagógica, organizativa y de gestión**.

Dentro del mismo, dispone el **art. 23**:

*“3. El proyecto educativo abordará, al menos, los siguientes aspectos:
q) Los criterios generales para la elaboración de las programaciones didácticas de las enseñanzas.”*

Y, también en el capítulo de la autonomía pedagógica, el **art. 29** concreta:

“1. Las programaciones didácticas son instrumentos específicos de planificación, desarrollo y evaluación de cada materia, módulo o, en su caso, ámbito del currículo establecido por la normativa vigente. Se atenderán a los criterios generales recogidos en el proyecto educativo y tendrán en cuenta las necesidades y características del alumnado. Serán elaboradas por los departamentos de coordinación didáctica, de acuerdo con las directrices de las áreas de competencias, su aprobación corresponderá al Claustro de Profesorado y se podrán actualizar o modificar, en su caso, tras los procesos de autoevaluación a que se refiere el artículo 28.

2. Las programaciones didácticas de las enseñanzas encomendadas a los institutos de educación secundaria incluirán, al menos, los siguientes aspectos:

a) Los objetivos, los contenidos y su distribución temporal y los criterios de evaluación, posibilitando la adaptación de la secuenciación de contenidos a las características del centro y su entorno.

b) En el caso de la educación secundaria obligatoria, referencia explícita acerca de la contribución de la materia a la adquisición de las competencias básicas.

c) En el caso de la formación profesional inicial, deberán incluir las competencias profesionales, personales y sociales que hayan de adquirirse.

d) La forma en que se incorporan los contenidos de carácter transversal al currículo.

e) La metodología que se va a aplicar.

f) Los procedimientos de evaluación del alumnado y los criterios de calificación, en consonancia con las orientaciones metodológicas establecidas.

g) Las medidas de atención a la diversidad.

h) Los materiales y recursos didácticos que se vayan a utilizar, incluidos los libros para uso del alumnado.

i) Las actividades complementarias y extraescolares relacionadas con el currículo que se proponen realizar por los departamentos de coordinación didáctica.

3. En educación secundaria obligatoria las programaciones didácticas de todas las materias y, en su caso, ámbitos incluirán actividades en las que el alumnado deberá leer, escribir y expresarse de forma oral.

4. Las programaciones didácticas de las distintas materias del bachillerato incluirán actividades que estimulen el interés y el hábito de la lectura y la capacidad de expresarse correctamente en público.

5. Las programaciones didácticas facilitarán la realización, por parte del alumnado, de trabajos monográficos interdisciplinares u otros de naturaleza análoga que impliquen a varios departamentos de coordinación didáctica.

6. Los institutos de educación secundaria podrán realizar programaciones didácticas agrupando las materias de la educación secundaria obligatoria en ámbitos, con objeto de contribuir a los principios que orientan el currículo de esta etapa educativa.

7. El profesorado desarrollará su actividad docente de acuerdo con las programaciones didácticas de las enseñanzas que imparta.”

Es palmario que **el citado art. 29, no sólo no menciona las programaciones de aula;** sino que permite (en lugar de la concreción exhaustiva, atomizadora y falta de realismo y de verdadera utilidad práctica de aquéllas) programaciones de ámbitos, más generales, en tanto que comprensivas de varias materias.

Las programaciones de aula no se encuentran ni se han hallado nunca en las normas legales y reglamentarias de aplicación en la enseñanza secundaria. Sí existían en la anterior reglamentación de educación primaria. Así el art. 12 del Decreto 201/1997 establecía: “Cada maestro y maestra elaborarán una programación de aula ...”; pero en la regulación actual han desaparecido tal obligación y tal concepto, ya que el vigente **reglamento orgánico de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria y de los centros públicos específicos de educación especial** (en adelante ROCIP), consagra un sistema de programaciones didácticas muy parecido al del **ROIES** para la secundaria.

[PRIMARIA]

Transcribimos a continuación los preceptos correspondientes del citado **ROCIP**:

“Artículo 7.

Funciones y deberes del profesorado.

1. Las funciones y deberes de los maestros y maestras son, entre otros, las siguientes:

a) La programación y la enseñanza de las áreas que tengan encomendadas

Artículo 8. Derechos del profesorado.

2. Asimismo, y en el desempeño de su actividad docente tiene, además, los siguientes

derechos individuales:

a) Al reconocimiento de su autoridad magistral y académica.

b) A emplear los métodos de enseñanza y aprendizaje que considere más adecuados

al nivel de desarrollo, aptitudes y capacidades del alumnado, de conformidad con lo

establecido en el proyecto educativo del centro.

CAPÍTULO II

Autonomía pedagógica, organizativa y de gestión

Artículo 21.

El proyecto educativo.

3. El proyecto educativo abordará, al menos, los siguientes aspectos:

ñ) Los criterios generales para elaborar las programaciones didácticas de cada una de

las áreas de la educación primaria y de la educación especial y las propuestas pedagógicas de la educación infantil.

Artículo 27.

Las programaciones didácticas.

1. Las programaciones didácticas en la educación primaria son instrumentos específicos de planificación, desarrollo y evaluación de cada área del currículo establecido por la normativa vigente. Se atenderán a los criterios generales recogidos en el proyecto educativo y tendrán en cuenta las necesidades y características del alumnado. Serán elaboradas por los equipos de ciclo, su aprobación corresponderá al Claustro de Profesorado y se podrán actualizar o

modificar, en su caso, tras los procesos de autoevaluación a que se refiere el artículo 26.

2. Las programaciones didácticas incluirán:

- a) Los objetivos, los contenidos y su distribución temporal y los criterios de evaluación para cada ciclo, posibilitando la adaptación de la secuenciación de contenidos a las características del centro y su entorno.*
- b) La contribución de las áreas a la adquisición de las competencias básicas.*
- c) La forma en que se incorporan los contenidos de carácter transversal al currículo.*
- d) La metodología que se va a aplicar.*
- e) Los procedimientos de evaluación del alumnado y los criterios de calificación, en consonancia con las orientaciones metodológicas establecidas.*
- f) Las medidas previstas para estimular el interés y el hábito de la lectura y la mejora de la expresión oral y escrita del alumnado, en todas las áreas.*
- g) Las medidas de atención a la diversidad.*
- h) Los materiales y recursos didácticos que se vayan a utilizar, incluidos los libros para uso del alumnado.*
- i) Las actividades complementarias y extraescolares relacionadas con el currículo, que se proponen realizar por los equipos de ciclo.*

En los centros específicos de educación especial las programaciones didácticas incluirán, además, el diseño y la organización de los espacios necesarios para el desarrollo de la programación.

5. Los maestros y maestras desarrollarán su actividad docente de acuerdo con las programaciones didácticas de los equipos de ciclo a los que pertenezcan.

Artículo 28.

Las propuestas pedagógicas.

1. Las propuestas pedagógicas en el segundo ciclo de la educación infantil respetarán las características propias del crecimiento y el aprendizaje de los niños y niñas. Serán elaboradas por el equipo de ciclo de educación infantil, su aprobación corresponderá al Claustro de Profesorado y se podrán actualizar o modificar, en su caso, tras los procesos de autoevaluación a que se refiere el artículo 26.

2. Las propuestas pedagógicas incluirán:



- a) *La concreción del currículo para los niños y las niñas del centro.*
- b) *La forma en que se incorporan los contenidos de carácter transversal al currículo.*
- c) *La metodología que se va a aplicar.*
- d) *Las medidas de atención a la diversidad.*
- e) *El diseño y la organización de los espacios individuales y colectivos.*
- f) *La distribución del tiempo.*
- g) *La selección y organización de los recursos didácticos y materiales.*
- h) *Los procedimientos de evaluación del alumnado, en consonancia con las orientaciones metodológicas establecidas.”*

A tenor de todo lo anterior, y habida cuenta de que las programaciones de aula no están establecidas por la normativa aplicable en la enseñanza secundaria (ni, para mayor abundamiento, en la de primaria) **recomendamos que, si a algún profesor le piden las programaciones de aula, solicite que se las requieran por escrito, con el fundamento jurídico de tal obligación (que, como sabemos, es inexistente).**



Programaciones de aula
Tlf.: 688921789
directiva@piensa.es

MODELO DE SOLICITUD:

AL SEÑOR DIRECTOR DEL IES....., DON.....

(o AL SEÑOR INSPECTOR DE EDUCACIÓN, DON.....)

DON fulano de tal y tal, con D.N.I. núm. ----- y N.R.P. -----, perteneciente al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, con destino en el I.E.S. ----- de -----,

EXPONE:

Que le ha sido solicitada verbalmente por Vd. las programaciones de aula.....

O bien:

Que, habiéndosele solicitado, mediante escrito de fecha....., las programaciones de aula..., y, habida cuenta de que dichas programaciones de aula no se ajustan a las normativa vigente, ya que no se establece tal obligación en el artículo 29 del **Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria**, sino la del Departamento didáctico de programar las materias, módulos o ámbitos encomendados al mismo.

Por ello,

SOLICITA:

Que, teniéndose por presentado este escrito en tiempo y forma, se deje totalmente sin efectos la mencionada instrucción verbal (o la instrucción dada en el referido escrito), y se admitan, por ajustarse a la legalidad vigente, las programaciones didácticas de las materias, módulos o ámbitos encomendados al Departamento del funcionario firmante. Todo ello, con cuanto más sea procedente en Derecho.

En....., a.....de.....